

TRANSCRITO

465/20

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 18 de febrero de 2020, a través de la sede electrónica, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por [redacted] con DNI número [redacted] en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita:

“Objeto de la solicitud: Limpieza de la campa municipal de recogida de residuos voluminosos eita en la calle [redacted]”

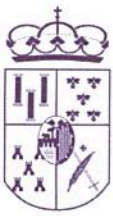
Motivo de la solicitud: Después de la retirada de varios contenedores, aún quedan más residuos por retirar. Enviaremos solicitud firmada electrónicamente por correo electrónico al Servicio de Medio Ambiente”.

Desde esta Unidad de Innovación Administrativa con fecha 19 de febrero de 2020 se ha cursado oficio a la Dirección de Área de Fomento, contestando con fecha 20 de febrero de 2020 que el municipio ha solicitado la prestación del servicio por correo electrónico el día 18 de febrero de 2020, para lo cual se ha dado orden de la recogida de los residuos voluminosos a la empresa adjudicataria del contrato el día 19 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1 “Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d) y 53. a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.



TRANSCRITO 465/20

El objeto de la petición presentada por [redacted] no es solicitar información pública, sino que presenta la presente solicitud para que sea prestado el servicio de recogida de residuos voluminosos en una calle del municipio de [redacted] por lo que dicha petición se debe de inadmitir ya que su objeto no se corresponde con el concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, por quien suscribe se eleva la siguiente

PROPUESTA

Primero. Inadmitir la petición formulada por [redacted], con DNI número [redacted] en relación con la información relativa a su petición, por entender que la misma no se encuentra dentro del concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.

Segundo: Dar traslado de la solicitud presentada por [redacted] al Departamento de Gestión de Servicios Urbanos como departamento gestor competente a los efectos oportunos.

Salamanca a 21 de febrero de 2020.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA



Fdo.: Carlos Alberto Cortes Gonzalez

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 21 FEB. 2020, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec. 2770/19, de 8 de julio.

Fdo.: José María Sánchez Martín

Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Ramón V. García Sánchez